

<b>Orden Foral del Consejo de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.</b>	
OBJETO	DECRETO FORAL por el que se regulan las actividades relacionadas con la utilización confinada y liberación de organismos modificados genéticamente en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
REFERENCIA	<b>Código Expediente:</b> 00001120-2024-000006
<b>UNIDAD GESTORA</b>	Servicio de Ganadería Sección de Laboratorio Agroalimentario Dirección: C/González Tablas, 9 – 2ª planta- 31005 Pamplona Correo-electrónico: <a href="mailto:me.sanmiquel.ibanez@navarra.es">me.sanmiquel.ibanez@navarra.es</a>

La [Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001 \(LCEur 2001, 1313\)](#), sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la [Directiva 90/220/CEE \(LCEur 1990, 381\)](#) del Consejo tiene por objeto incrementar la eficacia y transparencia del procedimiento de autorización de la liberación intencional y la comercialización de organismos modificados genéticamente.

La citada Directiva prevé el establecimiento de un método común de evaluación de los riesgos relacionados con la liberación de organismos modificados genéticamente y de un mecanismo para modificar, suspender o terminar la liberación de los organismos cuando se disponga de nuevos datos sobre los riesgos derivados de dicha liberación. Asimismo, obliga a etiquetar los organismos modificados genéticamente y a elaborar registros de la información sobre la localización y las modificaciones genéticas de los citados organismos.

La [Ley 9/2003, de 25 de abril \(RCL 2003, 1137\)](#), por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, incorpora al ordenamiento jurídico español las normas sustantivas de las directivas europeas sobre organismos modificados genéticamente (en adelante, OMG) así como varias decisiones de la Comisión y del Consejo que han complementado el contenido de estas directivas o normas.

Por un lado, el [artículo 4](#) de la Ley 9/2003, de 25 de abril, indica que corresponde a las comunidades autónomas, a excepción de los supuestos establecidos en el [artículo 3](#), ejercer las funciones reguladas en la misma ley en relación con las actividades de utilización confinada de OMG y otorgar las autorizaciones de liberación voluntaria de estos organismos para cualquier otro propósito distinto de su comercialización.

El artículo 4 también indica que corresponde a las comunidades autónomas la vigilancia, el control y la imposición de sanciones por las infracciones cometidas en la realización de las actividades anteriores y también sobre la comercialización de OMG autorizados o de productos que los contengan, los liberaciones voluntarias sin fines comerciales complementarios que, en su caso, sean exigidos dentro del procedimiento de autorización para la comercialización y la utilización confinada cuando su objeto sea la posible incorporación a medicamentos de uso humano y veterinario, así como otros productos y



artículos sanitarios ya aquellos que por afectar al ser humano pueden suponer un riesgo para la salud humana.

Por otra parte, la disposición adicional tercera de la misma ley indica que las administraciones competentes crearán registros públicos donde anotarán la localización de los OMG de liberaciones voluntarias con finalidad distinta a la comercial y de los OMG cultivados comercialmente.

La Comunidad Foral de Navarra, mediante el Decreto Foral 204/1998 de 22 de junio, reguló la asignación de funciones del departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda relacionadas con la utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente de acuerdo con la anterior normativa, hoy derogada por la Ley 9/2003, que establece nuevas competencias para las Comunidades Autónomas.

El artículo 51 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que Navarra en virtud de su régimen foral tiene competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, lo que incluye todo lo relacionado con los organismos genéticamente modificados y la investigación. También materia de sanidad interior e higiene, corresponden a Navarra las facultades y competencias que actualmente ostenta y, además, el desarrollo legislativo y la ejecución de legislación básica del Estado (artº 53) y en materia de medio ambiente ostenta en el marco de la legislación básica del Estado la competencia de desarrollo legislativo y ejecución (artº 57).

El Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, atribuye en su artículo 25 al Director General de Agricultura y Ganadería el control y fomento de la producción agrícola y ganadera, el control de la sanidad animal y vegetal y la coordinación de la investigación y desarrollo agrícola y ganadero., por lo que parece más adecuado que el ejercicio y dirección de las funciones que se encomiendan a las Comunidades Autónomas en la Ley 9/2003 sea ejercida por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Por estos motivos, se hace necesario adaptar la normativa de Navarra a la nueva legislación estatal y modificar tanto la composición como las funciones de la Comisión Foral de Bioseguridad para reforzarla y agilizar el procedimiento de autorización de la utilización confinada y de las liberaciones voluntarios con finalidad distinta a la comercial. Igualmente se hace necesario crear un Registro de organismos modificados genéticamente que garantice el cumplimiento de la normativa en la materia.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente y el artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

## ORDENO:

1. Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se regulan las actividades relacionadas con la utilización confinada y liberación de organismos

412/2024-SG 00001120-2024-000006-32/2024-2



CSV: 4DA3E864575C7120

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-03-12 13:38:45

modificados genéticamente en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Designar como órgano responsable del procedimiento al Servicio de Ganadería, junto con la Sección de Régimen Jurídico de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería de la Secretaría General Técnica.

3. Trasladar esta Orden Foral al Servicio de Ganadería, a la Sección de Régimen Jurídico de desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, a los efectos oportunos.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, José M<sup>a</sup> Aierdi Fernández de Barrena.

